

OMPI



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

SCIT/SDWG/9/8

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 11 de enero de 2008

S

COMITÉ PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

GRUPO DE TRABAJO SOBRE NORMAS Y DOCUMENTACIÓN

Novena reunión
Ginebra, 18 a 21 de febrero de 2008

DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS DE LAS MARCAS

documento preparado por la Secretaría

1. En la séptima reunión del Grupo de Trabajo sobre Normas y Documentación (SDWG) del Comité Permanente de Tecnologías de la Información (SCIT), celebrada en mayo/junio de 2006, el responsable de la tarea del Equipo Técnico de Normas sobre Marcas informó acerca de los progresos realizados en lo que atañe a la Tarea N.º 20 (“Preparar, para su adopción como norma de la OMPI, una recomendación para la gestión electrónica de los elementos figurativos de las marcas”), así como de los resultados y las conclusiones provisionales de un estudio sobre los formatos utilizados por las oficinas de propiedad industrial para los elementos figurativos de las marcas. El SDWG acordó que el Equipo Técnico de Normas sobre Marcas deberá seguir analizando los resultados del estudio y preparar recomendaciones sobre la gestión electrónica de los elementos figurativos de las marcas. (Véanse el documento SCIT/SDWG/7/6, y el párrafo 44 del documento SCIT/SDWG/7/9.)

2. En su octava reunión, celebrada en marzo de 2007, el SDWG invitó al Equipo Técnico de Normas sobre Marcas a examinar la propuesta de que, en el marco de la Tarea N.º 20, la nueva norma de la OMPI incluya imágenes, fotografías y dibujos relacionados con los documentos de patente y los diseños industriales. (Véase el párrafo 73 del documento SCIT/SDWG/8/14).
3. Habida cuenta de que el estudio antes mencionado sólo presenta información sobre marcas, y tomando en consideración el tiempo y el esfuerzo que llevaría la preparación de una norma sobre elementos figurativos, imágenes, fotografías y dibujos de patentes, marcas y diseños industriales, el responsable del Equipo Técnico propuso que se comience por centrar la atención únicamente en los elementos figurativos de las marcas, según se solicita en la Tarea N.º 20. Luego, tras lograr un acuerdo acerca de la nueva norma de la OMPI, el Equipo Técnico abordaría el debate relativo a cómo aplicar la nueva norma a las patentes y los diseños industriales. El Equipo Técnico mantuvo sus debates sobre la base de esta propuesta formulada por el responsable de la Tarea.
4. Teniendo en cuenta los resultados del estudio mencionado en el párrafo 1 del presente documento, el Equipo Técnico de Normas sobre Marcas ha preparado un proyecto de propuesta de nueva norma de la OMPI sobre la gestión electrónica de los elementos figurativos de las marcas. La propuesta, que se reproduce en el Anexo del presente documento, fue presentada por la Oficina Coreana de Propiedad Intelectual, responsable de la Tarea, para su examen y aprobación por el SDWG en su novena reunión.
5. Al preparar la propuesta de nueva norma, el Equipo Técnico de Normas sobre Marcas también examinó la importancia de tratar otras cuestiones relacionadas con la nueva norma, como la gestión del color, la publicación en Internet y los formatos de las imágenes digitales relativas a los elementos figurativos de las marcas. Estas cuestiones aún están sometidas al examen del Equipo Técnico.

6. *Se invita al SDWG a:*

- a) *adoptar oficialmente el nombre “Norma ST.67 de la OMPI –Directrices para la gestión electrónica de los elementos figurativos de las marcas” para la norma propuesta; y*
- b) *examinar y aprobar la Norma ST.67 de la OMPI que figura en el Anexo del presente documento.*

[Sigue el Anexo]

ANEXO

NORMA ST.67

**DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN ELECTRÓNICA DE
LOS ELEMENTOS FIGURATIVOS DE LAS MARCAS**

Versión 1.0

Propuesta preparada por el Equipo Técnico de Normas sobre Marcas del SDWG

INTRODUCCIÓN

1. El objetivo de las presentes directrices es dar orientación a las oficinas de propiedad industrial y otros proveedores de información sobre marcas para el almacenamiento, la visualización y la gestión en forma electrónica de los elementos figurativos de las marcas, así como los programas informáticos y el soporte físico utilizados a tal efecto.
2. Las presentes directrices se han elaborado tras mantener extensas consultas con el Grupo de Trabajo correspondiente y realizar un estudio sobre las prácticas vigentes en los Estados miembros en cuanto a la gestión electrónica de los elementos figurativos de las marcas. Es posible que la legislación de varios países no admita la aplicación de algunas de las recomendaciones incluidas en las presentes directrices. Cuando las presentes directrices entren en conflicto con la legislación nacional, prevalecerá esta última.

DEFINICIONES

3. En el marco de las presentes directrices, se utilizan las expresiones siguientes:
 - a) “elemento figurativo”: por lo general, un elemento de una marca que no se describe exactamente mediante palabras, por ejemplo, un logotipo, una forma o una combinación de colores.
 - b) “equilibrio cromático”: el ajuste de la proporción de los colores primarios rojo, verde y azul en una imagen, de forma tal que pueda representarse correctamente el gris neutro;
 - c) “calibración del color”: un método de ajuste de los colores de un dispositivo de salida para que se correspondan con los de otro;
 - d) “corrección del color”: el procedimiento destinado a modificar y realzar los colores de una imagen electrónica;
 - d) “imagen electrónica en colores”: un fichero informático de datos que, una vez abierto mediante el programa adecuado, permite visualizar una imagen utilizando colores basados en un perfil cromático determinado;
 - f) “modelo cromático”: un modelo matemático utilizado para describir los colores como valores en tres o cuatro colores componentes;
 - g) “representación física original”: la manifestación física de una marca, tal como ha sido concebida por el solicitante;
 - h) “resolución de píxeles”: el número de píxeles de una imagen electrónica en relación con su anchura y su altura. Como medida de la resolución suele utilizarse la unidad dpi (*dots per inch*);
 - i) “RGB”: un tipo de modelo cromático que utiliza el rojo, el verde y el azul como colores componentes;
 - j) “JPEG”: esta sigla equivale a *Joint Photographic Experts Group*, el nombre del grupo que creó la norma que rige un esquema de codificación para la compresión (habitualmente libre) de imágenes, así como un formato de fichero para almacenar la imagen comprimida. En este contexto, un fichero JPEG es un fichero almacenado en formato JFIF (*JPEG file interchange format* –una versión mínima y de uso corriente del formato de fichero especificado originalmente) que contiene una imagen codificada y comprimida con arreglo a la norma JPEG;
 - k) “TIFF” (*Tagged Image File Format*) *Group-4*: “TIFF” es un formato de fichero de imagen que permite almacenar varios tipos de imágenes, con o sin compresión. “TIFF *Group-4*” es una imagen de dos tonos que ha sido comprimida con un algoritmo de compresión fija y ha sido almacenada en “formato TIFF”. Es uno de los formatos de fichero más aceptados para almacenar en las computadoras personales imágenes con mapas de bits;

- l) "retoque": una modificación menor introducida en una imagen electrónica para clarificar sus elementos principales;
- m) "imagen electrónica en blanco y negro": un fichero informático de datos que, una vez abierto mediante un programa informático compatible, permite visualizar una imagen utilizando únicamente tonos de blanco y de negro;
- n) "imagen electrónica en escala de grises": un fichero informático de datos que, una vez abierto mediante un programa informático compatible, permite visualizar una imagen utilizando tonos de negro, de blanco y distintos matices de gris;
- o) "cámara digital": un dispositivo de entrada que crea un fichero electrónico de imagen midiendo la intensidad y la longitud de onda de la luz reflejada por un objeto;
- p) "escáner": un dispositivo de entrada que, utilizado con un programa informático compatible, crea un fichero electrónico de imagen midiendo la intensidad y longitud de onda de la luz reflejada por un objeto, con la ayuda de luces, espejos y mecanismos electrónicos conexos;
- q) "captación de imágenes": el procedimiento de transformar la representación física de una imagen en una imagen electrónica, habitualmente con la ayuda de un escáner;
- r) "marca": un tipo de propiedad intelectual que consiste en un signo distintivo utilizado por el solicitante para distinguir ante los consumidores sus productos o servicios;
- s) "marca no tradicional": por lo general, una marca que no puede definirse de forma adecuada en un espacio bidimensional, por ejemplo, un sonido, un color determinado, con independencia de su uso, una forma tridimensional o un holograma.

UTILIZACIÓN DE LAS NORMAS Y CÓDIGOS DE LA OMPI

4. Las siguientes normas de la OMPI deberán aplicarse para la gestión electrónica de los elementos figurativos de las marcas:

Norma ST.60 de la OMPI	Recomendación relativa a los datos bibliográficos sobre marcas
Norma ST.63 de la OMPI	Recomendación relativa al contenido y presentación de los boletines de marcas
Norma ST.64 de la OMPI	Ficheros de búsqueda recomendados para la búsqueda de marcas
Norma ST.66 de la OMPI	Recomendación sobre el tratamiento en XML de la información relativa a las marcas

DIRECTRICES RELATIVAS AL FORMATO Y EL TAMAÑO DE LA IMAGEN ELECTRÓNICA

5. El formato de las imágenes electrónicas en blanco y negro deberá ser TIFF *Group-4* (o bien, JPEG en 8-bits), con una resolución mínima de 200 dpi y una *resolución máxima de 400 dpi*.
6. El formato de las imágenes electrónicas en escala de grises deberá ser de JPEG en 8-bits, con una resolución mínima de 200 dpi y una *resolución máxima de 300 dpi*.
7. Las imágenes electrónicas en colores deberán utilizar el modelo cromático sRGB. Su formato deberá ser JPEG en 24-bits o PNG, con una resolución mínima de 200 dpi y una *resolución máxima de 400 dpi*.
8. Cuando se reivindica el color, las oficinas de propiedad industrial pueden exigir la presentación de una imagen en colores.
9. El tamaño mínimo y máximo de las imágenes dependerá del elemento figurativo captado o almacenado. Para el elemento figurativo de una marca se recomienda utilizar, como máximo, un tamaño A4 (29,7 cm. x 21,0 cm.) o tamaño carta (27,94 cm. x 21,59 cm.), partiendo del tamaño mínimo (4 cm. X 4 cm.).
10. Si el expediente contiene una versión en papel, las características de esa versión pueden anotarse junto con las imágenes recibidas.

DIRECTRICES PARA LA CAPTACIÓN DE IMÁGENES ELECTRÓNICAS

11. Los solicitantes deben presentar su marca en el formato electrónico indicado en los párrafos 5 a 7 del presente documento.

12. Si una oficina de propiedad industrial desea prestar su propio servicio de captación de imágenes, deberá utilizar el escáner y el programa informático adecuados para captar imágenes originales en el formato apropiado indicado en los párrafos 5 a 7 del presente documento. Deberá calibrarse periódicamente el color de dicho escáner para que los elementos figurativos puedan captarse con la máxima exactitud.

13. En los casos en que los medios tradicionales utilizados para escanear no logren captar con suficiente exactitud los elementos figurativos (por ejemplo, papel de aluminio o fluorescencia), corresponderá utilizar un dispositivo digital de captación de imágenes, como una cámara digital, para captar de la mejor manera posible los elementos figurativos. El fichero electrónico de imagen resultante debe conformarse a los formatos indicados en los párrafos 5 a 7 del presente documento, y deberá ser creado por el solicitante. En los casos en que un escáner o una cámara digital no logren captar la imagen de forma adecuada (por ejemplo, marcas metálicas, marcas de varios colores) la mención de esas características deberá acompañar el texto descriptivo de la marca y sus colores.

14. Habida cuenta de la naturaleza variable de las imágenes escaneadas, y en particular de la representación de los colores, se recomienda utilizar textos descriptivos y reivindicaciones de color detalladas cuando deba almacenarse un elemento figurativo complejo o en colores. Es posible que la legislación/reglamentación nacional ya prevea el requisito de presentación de un texto descriptivo, sin embargo, de no ser el caso, se recomienda incluir ese texto.

DIRECTRICES PROCEDIMENTALES RELATIVAS A LAS IMÁGENES ELECTRÓNICAS RECHAZADAS Y LOS RETOQUES

15. Las imágenes electrónicas presentadas por un solicitante que no sean de calidad suficiente o no se conformen a los formatos indicados en los párrafos 5 a 7 del presente documento deberán ser rechazadas y se pedirá al solicitante que las presente nuevamente.

16. Si la oficina de propiedad industrial convierte el formato de almacenamiento de un elemento figurativo (por ejemplo, de GIF a TIFF), se recomienda que la oficina conserve el formato original además del formato convertido. Si una oficina de propiedad industrial suele desechar el formato original, se recomienda la redacción de directrices procedimentales claras destinadas a conservar el material como referencia para el futuro.

17. Es aceptable que una oficina de propiedad industrial realice "retoques" limitados de las imágenes electrónicas presentadas por los solicitantes o captadas por la propia oficina. Esos "retoques" pueden incluir:

- a) correcciones destinadas a adecuar la imagen electrónica a uno de los formatos indicados en los párrafos 5 a 7 del presente documento;
- b) borrar rastros de polvo, cabellos u otras manchas del fondo de la imagen electrónica;
- c) borrar elementos del fondo de la imagen, o corregir su color, alrededor de los elementos figurativos;
- d) borrar los rastros de surcos en la representación física original de la marca;
- e) corregir o equilibrar el color de la imagen electrónica para captar de la mejor manera posible la representación física original del elemento figurativo.

18. Si la oficina de propiedad industrial realiza "retoques" en una imagen electrónica presentada por un solicitante o escaneada por la propia oficina, se recomienda que ésta redacte un conjunto de normas y directrices relativas a la forma de realizar los "retoques" y a su alcance (por ejemplo, borrar del fondo de la imagen las motas cuya superficie no supere el milímetro). Ello permitirá mantener la coherencia en las prácticas de cada oficina.

19. Se recomienda mantener constancia de los "retoques" realizados, que pueden servir de referencia en el futuro.

20. Si la oficina de propiedad industrial realiza "retoques" en una imagen electrónica presentada por un solicitante o escaneada por la propia oficina, podrá reenviar al solicitante la imagen electrónica "retocada", para obtener su aprobación.

21. Habida cuenta de que la representación del color en las imágenes escaneadas o impresas es variable, se recomienda que las oficinas de propiedad industrial indiquen que los colores sirven únicamente a los fines de la presentación y que la representación exacta del color depende del equipo utilizado. Se recomienda que, a tal efecto, se incluya un descargo de responsabilidad cuando se presenta un elemento figurativo en color.

[Fin del Anexo y del documento]